

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
dem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2629.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 12 de Diciembre.

MIRISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las frecuentes agitacione politicas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los paises y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavia acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Junio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos sintomas revelan que las clases obreras sienten el vivo

estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades politicas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habria motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacificas, por donde va encausandose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran asi precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta ademas que otra parte de este movimiento parece huir de las vias legales, y da nuestras de lo que reclama y señal delo que apetece, disponiendose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del mal estar, quizá por no conocer cuanto mas valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que á sido y sera de nuevo necesario que la sociedad reserve sus mas terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente seria preparar sangrientes represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podra menos de exponer á la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno proveer y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas y dirigir éstas por caminos donde pacificamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de con-

cordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, mas estrechas parecen todavia las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando, dicho sea en honra de nuestro pais.—una gran parte—acaso la mas considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magnificas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan solo para remover los obstaculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellos facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna esta obligado á otorgar siempre, pero mucho mas cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy formulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves:

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durantelos últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aqui el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cues-

tiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia, al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentialo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agricolas, y aun con mayor viveza lo anunció Don Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en terminos que el labrador y el colono, en muchas partes conduenos por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oido á estos consejos, ni era facil prestarselo ante la gravedad de las circunstancias politicas.

Solo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta de los bienes de aprovechamiento común y las dehesas bôyales, constituyeron la transicion de aquel estado historico de propiedad casi comunal al regimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el regimen contitucional creando in-

tereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar mas tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero si sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclama á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por si misma, puesto que en ultimo termino, uno de los deberes mas estrechos de de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del dia, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas estas, mas reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demas clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A estos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan que es lo que pueden pedir á los poderes públicos y que lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea como aproximándose el capital y el trabajo, como estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas

por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, esta ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuanto no habra meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y formulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedece únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerian de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales solo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y analisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen solo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que mas han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces mas profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que mas de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo prin-

cipio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de las agitadas esferas de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Crea este decreto una Comisión, compuesta de personas que en si mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en el último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen mas alejadas de la dirección social y á quienes espíritus ignorantes ó díscolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párricos de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer mas fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de

curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso que nunca ha de faltar al país de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo mas duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas a cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes.

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrian los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien; casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera,

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de

proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D.º Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorní, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y Don Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta 10 de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete á D. Bonifacio Soriano, que sirve igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Francisco de la Guardia, Administrador de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

Gaceta 12 Diciembre.

Núm. 957.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Minas.—Don Antonio Buforns, vecino de Alella, provincia de Barcelona, de treinta y ocho años de edad, de profesión minero, ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día de ayer una instancia manifestando que en el paraje denominado «Conia», del lugar de Mancor, termino municipal de Selva y en terrenos de propiedad de D. Pablo Vallori y otros, lindantes por el Norte con el «Vínigola» de Son Simó, por el Este con camino de Inca á Mancor, por el Sur con el camino de «Conia» y pertenencias de la mina «La Marieta» y por el Oeste, con la citada mina y terrenos de Bernardo Mateu desea adquirir veinte y una pertenencias de mineral lignito que se propone descubrir con el título de «Los dos Hermanos», verificando la designación del registro en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «La Marieta» ó sea la cuarta estaca de su demarcación. Desde el se mediran trescientos metros al Sur, y sucesivamente ciento al Este, ciento al Norte, ciento al Este, ciento al Norte, docientos al Este, setecientos al Oeste, docientos al Sur y doscientos al Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de este día la espresada solicitud, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 14 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Núm. 958.

Sección de Fomento.—Minas.—D. Juan Martorell y Mateu, vecino de Selva, propietario, de cuarenta y año de edad, ha presentado en este Gobierno á la una de la tarde del día 10 de los corrientes una instancia manifestando que desea adquirir diez pertenencias de carbon mineral que se propone descubrir con el nombre de «Son Nicolas» en terrenos del predio llamado «Vínigola» de su propiedad, verificando la designación del registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un olivo del indicado predio que tiene una estaca clavada en el tronco, desde él se mediran con dirección al Este doscientos metros clavándose la primera estaca y desde ella y en dirección Oeste se demarcarán lindantes con los cuatro vientos las diez pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 24 de Ju-

nio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de 11 de los corrientes la espresada solicitud, publicando en el Boletín Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten la reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 13 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Federico de Loygorri.

Num. 959.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el día 30 de Noviembre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad, resultó que las depositadas desde el día 31 de Octubre anterior ascendían á la suma de 470 pesetas 31 centimos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que tiene acordado la Exma. Diputación.

Palma 7 Diciembre de 1883.—El Vice Presidente, Miguel Socias y Caymari.

Núm. 960.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de propiedades con fecha 30 de Noviembre último, ha remitido á esta Delegación la relación que se transcribe á continuación para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.—Dirección general de propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Desamortización antigua.—Relación de los expedientes cuya baja en el Registro de dicho negociado, ha sido acordado por este Centro directivo por haber trascurrido tiempo suficiente para dictar su caducidad, sin que se hayan hecho gestiones por los respectivos interesados..

Número del Registro.—Nombres.—Objeto del expediente.

BALEARES.

3 D. Juan Ferrá.—Solicitando la devolución de reditos de un censo á favor de los Carmelitas de Palma.

9 El Obispo de Mallorca.—Pidiendo la baja de 14.615 reales 30 maravedis, por un censo impuesto sobre los puestos de la plaza de Sta. Eulalia en atención á no existir ya dicho mercado.

10 El Administrador Diocesano.—Id. id. de 1.160 reales 19 maravedis recaudados de menos el año 1852 por rentas de la Congregación de San Felipe Neri.

14 El Obispo de la Diócesis.—Id. id. de 28,321 reales 9 maravedises en los Bienes devueltos el año 1845.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.

